

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 097-2021-OS/CD**

Lima, 27 de mayo de 2021

**VISTA:**

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) remitida mediante carta COES/D-662-2020, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante carta COES/D-074-2021, así como, los Informes [N°s 300](#) y [301-2021-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el literal c) del artículo 3.1, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial "El Peruano", con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, sobre la base de una evaluación a la aplicación en los últimos años del Procedimiento Técnico del COES N° 27 "Régimen aplicable a las Centrales de Generación del Nodo Energético en el Sur del Perú" (PR-27) aprobado con Resolución N° 109-2016-OS/CD, mediante carta COES/D-662-2020 de fecha 30 de setiembre de 2020, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del PR-27, con la finalidad de incorporar la metodología para determinar, en caso corresponda, la potencia por encima de la Potencia Adjudicada de las centrales del Nodo Energético en el Sur del Perú;

Que, habiéndose recibido la propuesta del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que dispone la modificación del PR-27, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias, para la recepción de opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico [N° 300-2021-GRT](#) y el Informe Legal [N° 301-2021-GRT](#) elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 19-2021.

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 27 “Régimen aplicable a las Centrales de Generación del Nodo Energético en el Sur del Perú” (PR-27) aprobado con Resolución N° 109-2016-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° [300-2021-GRT](#) y el Informe Legal [N° 301-2021-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Otorgar un plazo de veinte (20) días calendario, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [PRCOES@osinergmin.gob.pe](mailto:PRCOES@osinergmin.gob.pe). La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. Sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m del último día del plazo, en cualquiera de los medios antes indicados.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Jaime Mendoza Gacon  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° ...-2021-OS/CD**

Lima, ... de ..... de 2021

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció, en el literal b) de su artículo 13, que una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del COES, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del citado Reglamento se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (Guía), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD, N° 210-2016-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía, los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre, salvo situación distinta justificada;

Que, mediante Resolución N° 109-2016-OS/CD, publicada el 28 de abril de 2016, se aprobó el Procedimiento Técnico COES N° 27 "Régimen aplicable a las Centrales de Generación del Nodo Energético en el Sur del Perú" (PR-27), el cual tiene por objetivo establecer los criterios sobre los aspectos técnicos y económicos, referidos a la operación, régimen de indisponibilidades, valorización de transferencias de energía y potencia, reposición de combustible líquido aplicables a las Centrales del Nodo Energético en el Sur del Perú adjudicadas por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN);

Que, mediante carta COES/D-662-2020 de fecha 30 de setiembre de 2020, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del PR-27, sobre la base de una evaluación a su aplicación en los últimos años, en tanto identificó la falta de una metodología para determinar, en caso corresponda, la potencia por encima de la Potencia Adjudicada de las centrales del Nodo Energético en el Sur del Perú;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 019-2021-GRT del 13 de enero de 2021 se remitió al COES las observaciones a la propuesta alcanzada. Con fecha 03 de marzo de 2021, el COES remitió a través de la Ventanilla Virtual del Osinergmin la carta COES/D-161-2021, mediante la cual presenta la subsanación de dichas observaciones;

Que, con Resolución N° ...-2021-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del PR-27, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 097-2021-OS/CD**

Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° ...-2021-OS/CD se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios y sugerencias presentados oportunamente han sido analizados en el Informe Técnico N° ...-2021-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N°...-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N°...-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N°...-2021.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Modificar el Procedimiento Técnico del COES N° 27 “Régimen aplicable a las Centrales de Generación del Nodo Energético en el Sur del Perú” (PR-27)”, aprobado mediante Resolución N° 109-2016-OS/CD, conforme a lo consignado en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° ...-2021-GRT y el Informe Legal N° ...-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante Resolución N° 109-2016-OS/CD, publicada el 28 de abril de 2016, se aprobó el Procedimiento Técnico COES N° 27 “Régimen aplicable a las Centrales de Generación del Nodo Energético en el Sur del Perú” (PR-27), el cual se viene aplicando para establecer los criterios sobre los aspectos técnicos y económicos, referidos a la operación, régimen de indisponibilidades, valorización de transferencias de energía y potencia, reposición de combustible líquido aplicables a las Centrales del Nodo Energético en el Sur del Perú adjudicadas por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).

De la aplicación del PR-27, el COES ha identificado oportunidades de mejora relacionadas principalmente a la determinación de la potencia por encima de la Potencia Adjudicada, la cual en el PR-27 vigente no considera una metodología para su determinación en caso la potencia de las centrales del Nodo Energético en el Sur del Perú exceda la Potencia Adjudicada.

En ese contexto, el 30 de setiembre de 2020, con carta COES/D-662-2020, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del PR-27, basada en las oportunidades de mejora identificadas por el COES.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (Guía), aprobada por Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias, mediante Oficio N° 019-2021-GRT del 13 de enero de 2021, Osinergmin remitió al COES las observaciones a la propuesta de modificación del PR-27 otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las mismas, plazo que fue ampliado en veinte (20) días hábiles adicionales mediante Oficio N° 201-2021-GRT en atención a la solicitud del COES presentada con carta COES/D-074-2021 del 27 de enero de 2021. El COES dentro del plazo otorgado, mediante carta COES/D-161-2021 del 03 de marzo de 2021, remitió a Osinergmin la subsanación de las observaciones a la propuesta de modificación del PR-27.

Por lo tanto, en atención a lo señalado en los informes de sustento, que incluye el análisis de la subsanación del COES a las observaciones realizadas a su propuesta, corresponde la publicación del proyecto de modificación del PR-27, que incluye el análisis de la subsanación del COES a las observaciones realizadas a su propuesta, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios al proyecto, los cuales servirán para publicar la versión final.

## Anexo

## Modificaciones del Procedimiento Técnico del COES N° “27 “Régimen aplicable a las Centrales de Generación del Nodo Energético en el Sur del Perú” (PR-27), aprobado mediante Resolución N° 109-2016-OS/CD

1. Modificar el título del numeral 5 conforme a lo siguiente:

### **“5. OBLIGACIONES**

(...)”

2. Modificar el segundo párrafo del numeral 8 del PR-27 conforme a lo siguiente:

### **“8. VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA**

(...)

*A dichas centrales será aplicable los Incentivos a la Disponibilidad que se indican en el numeral 11.3.3 del Procedimiento Técnico del COES N° 30 “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión” (PR-30).”*

3. Sustituir el numeral 12 conforme a lo siguiente

### **“12. PRUEBAS DE POTENCIA EFECTIVA**

*Los EPEyR de una Central del Nodo Energético, se realizarán conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico del COES N° 17 “Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Centrales Termoeléctricas” (PR-17).*

*La Potencia Adjudicada de la Central del Nodo Energético será determinada considerando el combustible gas natural, a partir que dicha central esté en capacidad de operar con dicho combustible.*

*La potencia por encima de la Potencia Adjudicada se determinará en bornes de generación, conforme a la fórmula (4):*

$$P_e = PE - (PA \times fp + SS.AA') \dots \dots (4)$$

$$Si: P_e \leq 0; \Rightarrow P_e = 0$$

Donde:

$P_e$  : Potencia por encima de la Potencia Adjudicada en MW

$PA$  : Potencia Adjudicada en MW

$fp_m$  : Factor de pérdidas

$PE$  : Potencia Efectiva total de la central, determinada en el EPEyR en MW

$SS.AA.'$  : Consumo de servicios auxiliares correspondiente a la Potencia Adjudicada en MW

$$SS.AA' = PA \times fp \times \frac{SS.AA}{PE}$$

$SS.AA.$  : Consumo de servicios auxiliares de la central a la Máxima Potencia en MW, determinada en el EPEyR

*El factor de pérdidas será determinado y aplicado por el COES según la metodología contenida en el Anexo del presente procedimiento.”*

4. Incorporar el Anexo “Metodología para determinar el Factor de Pérdidas”, conforme a lo siguiente:

**“ANEXO**

**Metodología para determinar el Factor de Pérdidas**

*La metodología de cálculo del factor de pérdidas (fp) para reflejar la Potencia Adjudicada del Punto de Conexión al SEIN hasta bornes de generación, comprende:*

- i. *Se debe tener en cuenta los parámetros en por unidad (p.u.) de los equipos asociados, desde el punto de conexión hasta bornes de generación:*

*Líneas:* 
$$r_{Lpu} = R_L \times L \times \frac{P_{base}}{V^2}$$

*Transformador:* 
$$r_{Tpu} = \frac{V_{cc}}{X/R} \times \frac{P_{base}}{P_{transformador}}$$

*Estos parámetros son obtenidos del modelo AC para el Análisis Eléctrico del Programa Diario de Operación al que se refiere el Procedimiento Técnico del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (PR-01), donde:*

*R<sub>L</sub> : Resistencia de la línea [ohm/km]*

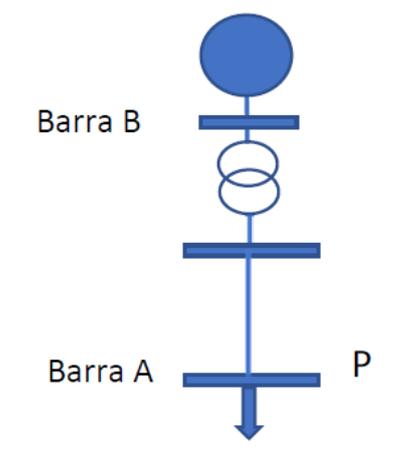
*L : Longitud de la línea [km].*

*V : Tensión de la barra [kV].*

*V<sub>cc</sub> : Tensión de corto circuito [%].*

*X/R : Ratio [adimensional].*

*P<sub>transformador</sub> : Potencia nominal del Transformador [MVA].*



- ii. *Luego se realiza el cálculo del factor de pérdidas marginales (fpmg) correspondiente de “Barra A” a “Barra B” con la siguiente fórmula:*

$$r_{pu} = r_{Lpu} + r_{Tpu}$$

$$Perd_{pu} = r_{pu} \times P_{pu}^2$$

*Donde:*

$$P_{pu} = \frac{P}{P_{base}}$$

$P$  : Potencia promedio medida en el punto de conexión determinada en la aprobación del EPEyR [MW].

$$\frac{\Delta Perd_{pu}}{\Delta P_{pu}} = 2 \times r_{pu} \times P_{pu}$$

$$fpmg_{A-B} = \frac{1}{1 - \frac{\Delta Perd_{pu}}{\Delta P_{pu}}} = \frac{1}{1 - 2 \times r_{pu} \times P_{pu}}$$

iii. Finalmente se calcula el fp con la siguiente fórmula:

$$fp_{A-B} = \frac{1 + fpmg_{A-B}}{2}$$